Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2292 **DE 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN (A) DOCENTE VINCULADO (A) A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 490 de 2016 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que revisada la Hoja de Vida del (la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720,** se constató que se encuentra nombrado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente de aula de **Primaria** en propiedad, en la **Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Cartusciello de Sabanagrande,** ubicada en el municipio de **Sabanagrande.**

Que mediante Resolución **311** de fecha **veintinueve (29) de junio de 2022,** fue reconocida una pensión de invalidez a el (la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720,** con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 4.468.288.oo MCTE).**

Que el fundamento para el reconocimiento de la incapacidad médica, fue la valoración médica realizada por la entidad **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE**, a través de los Doctores William de Jesús Ríos Salazar y Alex Ramírez, de acuerdo con el dictamen de certificación N. **WRAR–098-2021**, el cual determinó que el (la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720,** presenta diagnóstico de: **ARTROSIS, FIBROMIALGIA, ARTRISTIS, ARTROSIS PRIMARIA EN OTRAS ARTICULACIONES, ANGINA DE PECHO, VASO ESPASMO CORONARIO HIPERTENSION, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, CEFALEA TENSIONAL MIGRAÑA,** con una Calificación de Invalidez del **100%** expedida el día treinta (30) de septiembre de 2021.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley 91 de 1989 "*El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá entre otros los siguientes objetivos:*
1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo...", siendo la entidad contratada por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el Departamento del Atlántico la **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE** y como tal, la autorizada para expedir las valoraciones médicas por pérdida de la capacidad laboral de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, dispone que se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, que para el sector educativo es del 75% este reconocimiento económico en los salarios devengados.

Que el artículo 61 del decreto 1848 del 1969, aplicable a los educadores por disposición del régimen especial que señala el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establece que la pensión de invalidez se produce cuando el docente vinculado al servicio activo pierde su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, establece con relación al retiro del servicio que "*El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto. La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.*"

Que el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.9. numeral 3 literal a), estableció como forma de provisión de empleos de carrera la reincorporación del "*Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.*"

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2292 **DE 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN (A) DOCENTE VINCULADO (A) A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales."*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo a el (la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720,** en el cargo de docente de aula de **Primaria** en propiedad, en la **Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Cartusciello de Sabanagrande,** ubicada en el municipio de **Sabanagrande**, por haber obtenido pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral en un **100%**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: En el momento en que se levante la incapacidad médica que da origen a este retiro del servicio y la pensión por invalidez, el (la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720,** podrá solicitar su reincorporación en los términos del numeral 3 literal a) del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El retiro del servicio público del (de la) educador (a) **NEREIDA ESTHER ACUÑA ALTAMAR,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **22.633.720,** empezará a regir a partir de un (1) mes posterior a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la vacante definitiva del cargo de docente de aula de **Primaria**, en la **Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Cartusciello de Sabanagrande,** ubicada en el municipio de **Sabanagrande.**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada a las Oficina de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la **Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Cartusciello de Sabanagrande,** ubicada en el municipio de **Sabanagrande,** a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Barranquilla a los 28 JUL 2022

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORO: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo